



DIVORCIO

Radicación 7000131100012021-00302-00

DE: DARLY SOLARTE MARCILLA C.C. # 66.908.733

CONTRA: MIGUEL ANGEL DIAZ LEGUIA C.C. # 92.529.659

SECRETARÍA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que el demandado no ha contestado la demanda dentro del término legal; se encuentra para fijar fecha de audiencia. Provea. Sincelejo, Sucre, 10 de noviembre de 2021.


Luz María Pulgar Granados
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Noviembre diez de dos mil veintiuno.-

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Primero.- Téngase por NO contestada la demanda de la referencia por parte del demandado MIGUEL ANGEL DIAZ LEGUIA.

Segundo.- Señálese el día **28 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 y 373 del C.G.P.

En ella se practicarán las siguientes pruebas:

- **Documentales:** Se tendrán como tales los aportados a la demanda a los que se les dará valor probatorio al momento del fallo.
- **Interrogatorio de Parte:** Se practicará interrogatorio a las partes.

En caso de inasistencia injustificada de las partes, apoderados y testigos, se dará por terminado el proceso y se impondrán las multas respectivas.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

Juez.-



DIVORCIO
Radicación 7000131100012021-00302-00
DE: DARLY SOLARTE MARCILLA C.C. # 66.908.733
CONTRA: MIGUEL ANGEL DIAZ LEGUIA C.C. # 92.529.659

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI

Pulgar

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA

